de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 23. Actos presuntos.

A los efectos prevenidos en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las solicitudes previstas y reguladas en este Reglamento podrán entenderse estimadas de no recaer resolución expresa en los plazos establecidos en cada caso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA. **PESCA Y ALIMENTACION**

7157

RESOLUCION de 10 de marzo de 1995, de la Dirección General de Estructuras Pesqueras, por la que se modifica la de 31 de octubre de 1994, por la que se otorga autorización a la instalación de un arrecife artificial de protección en el mar territorial por fuera de aguas interiores en la costa de Asturias, entre los meridianos de la playa de Cadavedo y el cabo Busto, en el distrito marítimo de Luarca.

En virtud del Real Decreto 222/1991, de 22 de febrero, para el desarrollo y adaptación de las estructuras pesqueras y de la acuicultura en su artículo 28 y del Real Decreto 654/1991, de 26 de abril, por el que se modifica la estructura básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Dirección General de Estructuras Pesqueras autorizó, por Resolución de 31 de octubre de 1994, a la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias la instalación de un arrecife artificial de protección en el mar territorial por fuera de aguas interiores, en la costa de Asturias, entre los meridianos de la playa de Cadavedo y el cabo de Busto, en el distrito marítimo de Luarca.

Esta autorización se otorgó para la instalación de hasta 100 módulos fijos por fuera de aguas interiores, en la zona de dominio público marítimo-terrestre, contemplada en el anexo de la Resolución y de acuerdo con el pliego de condiciones y prescripciones que se reseñan,

igualmente, en el anexo.

Con posterioridad a la publicación de la Resolución, la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias, mediante escrito de 17 de enero de 1995, solicitó la modificación de la autorización para instalar tres módulos más de los previstos, por lo que se pide que el arrecife cuente con 103 estructuras fijas en lugar de las 100 que autorizaba la Resolución.

Esta modificación no altera las condiciones de autorización al no afectar ni a las zonas de instalación ni al conjunto del proyecto, por lo que se mantienen vigen-tes los informes favorables de los organismos competentes, recabados en cumplimiento del artículo 30 del Real Decreto 222/1994 y la concesión otorgada por la Dirección General de Costas, mediante orden de 20 de octubre de 1994, de ocupación de dominio público marítimo-terrestre.

De conformidad con lo anteriormente expuesto,

Esta Dirección General ha resuelto modificar la Resolución de 31 de octubre de 1994, de la Dirección General de Estructuras Pesqueras, de la forma siguiente:

a) El párrafo primero de la Resolución se sustituve por el siguiente texto:

«Otorgar a la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias la autorización de instalación de hasta 103 módulos fijos por fuera de aguas interiores en la zona de dominio público marítimo-terrestre que se contempla en el anexo, con la función de actuar como arrecife artificial de protección en la costa de Asturias, en el distrito marítimo de Luarca de acuerdo con el pliego de condiciones y prescripciones que se reseña, igualmente, en el anexo ya que, salvaguardando los intereses generales, se beneficiará el interés legítimo de la flota artesanal tradicional de la zona, así como los recursos vivos del caladero del área de afección del mencionado proyecto.»

b) El primer párrafo de la condición primera de las disposiciones específicas del anexo de la Resolución de 31 de octubre de 1994, se sustituye por el siguiente

«El arrecife tendrá la calificación de arrecife artificial de protección y estará constituido por 103 módulos, distribuidos en tres polígonos, que se instalarán en profundidades entre 30 y 80 metros en la zona delimitada por cuatro puntos cuyas coordenadas se reflejan en el apartado segundo.»

c) La condición segunda de las disposiciones específicas del anexo se sustituye por el siguiente texto:

«El área de instalación viene definitiva por los cuatro puntos A, B, C y D con las siguientes coordenadas geográficas:

A. (NW) 43° 37, 00′ N 006° 28, 00′ W. B. (NE) 43° 37, 00′ N 006° 22, 00′ W. C. (SE) 43° 34, 00′ N 006° 22, 00′ W. D. (SW) 43° 34, 50′ N 006° 28, 00′ W.»

Madrid, 10 de narzo de 1995.—El Director general, Rafael Jaén Vergara.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

7158 LEY 11/1994, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley 1/1992, de 12 de marzo. de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

Exposición de motivos

La Ley 1/1992, de 12 de marzo, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, llevó a efecto la ordenación de estas contraprestaciones adecuando su régimen jurídico a las innovaciones introducidas por la Ley Orgánica 1/1989, de 13 de abril, que daba nueva redacción a los artículos 4.º y 7.º, 1 y 2 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.